

INFORME DE LA COMISIÓN DE LA FAMILIA RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL Y EL DECRETO LEY N° 321, DE 1925, QUE ESTABLECE LA LIBERTAD CONDICIONAL PARA LOS PENADOS, EN EL SENTIDO DE AUMENTAR EL PERÍODO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE LOS CONDENADOS POR LOS DELITOS QUE INDICA, EN CASO QUE LA VÍCTIMA SEA MENOR DE SIETE AÑOS.

BOLETÍN N° 11.723-07

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de La Familia viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, originado en moción de las diputadas Camila Flores y de la ex diputada Marcela Sabat, y de los diputados Jorge Alessandri, José Miguel Castro, Juan Antonio Coloma, Luciano Cruz-Coke, Gonzalo Fuenzalida, Andrés Longton y René Saffirio.

Se hace presente que este proyecto de ley no tiene urgencia.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1. Idea matriz o fundamental del proyecto

Aumentar a 60 años el plazo de privación de libertad efectiva para quienes han sido condenados a presidio perpetuo calificado, respecto de los siguientes crímenes: secuestro calificado (artículo 141 inciso final), sustracción de menores por rescate o lesiones graves (artículo 142 número 1), tortura con homicidio (artículo 150 B número 1), violación con homicidio (artículo 372 bis), y parricidio (artículo 390), todos del Código Penal; cuando la víctima fuese un niño menor de siete años.

2. Normas de carácter orgánico constitucional

La iniciativa no contiene normas de carácter orgánico constitucional.

3. Normas de quorum calificado

No existen normas en tal sentido.

4. Requiere trámite de hacienda.

De conformidad a lo establecido en el N° 4 artículo 302 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia que no existen disposiciones que deban ser conocidas por la Comisión de Hacienda.

5. Comunicación a la Corte Suprema de las disposiciones incorporadas en este trámite o que han sido objeto de modificaciones sustanciales respecto de las ya conocidas por la Corte.

No hay disposiciones incorporadas en este trámite que requieran la opinión de la Corte Suprema.

6. Votación en general del proyecto

En sesión 131^a, de 22 de diciembre de 2021, se aprobó en general por la unanimidad de los diputados presentes (7 votos a favor).

Votaron, por la afirmativa las diputadas Castillo, Muñoz y Rubio, y los diputados Carter, Durán (don Eduardo), Labbé y Longton. No existieron votos en contra ni abstenciones.

7. Diputada/o informante

Se designó diputado informante al señor **Luis Rocafull**.

I.- ANTECEDENTES GENERALES

1. Fundamentos de la iniciativa

Señalan los mocionantes que el derecho penal y la persecución criminal son una manifestación de la potestad punitiva del Estado, que debe ser ejercida solamente en los casos tipificados para la defensa de bienes jurídicos que la sociedad considera como dignos de protección.

Afirman que la lesividad y magnitud de la pena son proporcionales y responden a una voluntad legislativa acerca de cuáles son los bienes que merecen especial protección, y cuál es el reproche o entidad de la sanción que se aplica a quien vulnera o lesiona dichos bienes jurídicos protegidos.

Es así como muchas conductas pasan de la aceptación social al reproche penal; algunas resultan despenalizadas, y en otros casos una conducta típica cambia de penalidad, ya sea mediante un acuerdo legislativo que permita aumentar o rebajar las sanciones en atención a las convenciones sociales coyunturales.

Agregan que, en dicho contexto, se han presenciado una serie de hechos delictivos que involucran a menores de edad y que nos hacen reflexionar como sociedad respecto a la necesidad de enviar señales políticas criminales de "Tolerancia 0" respecto de quienes vulneran la inocencia y la integridad física y psíquica de niños, niñas y adolescentes. Respecto de infantes o menores de 7 años, existe amplio consenso en la sociedad, que quienes los agreden o vulneran sus derechos, ameritan la respuesta más

severa de parte del Estado, ya que en definitiva se aprovechan de su indefensión e inocencia.

Con esa finalidad, los autores de la moción, proponen no solo endurecer las penas en abstracto, sino también procurar la privación de libertad efectiva, restringiendo la procedencia de la libertad condicional. Con miras a lograr dicho objetivo, la moción propone modificar las normas sustantivas del Código Penal y del decreto ley N° 321, de 1925, que establece la libertad condicional para los penados, con el propósito de establecer un plazo de 60 años de privación de libertad efectiva para quienes han sido condenados a presidio perpetuo calificado, respecto de las conductas tipificadas en los artículos 141 inciso final (secuestro calificado), 142 número 1° (sustracción de menores por rescate o lesiones graves), 150 B número 1) (tortura con homicidio), 372 bis (violación con homicidio), y 390 (parricidio) del Código Penal; cuando la víctima fuese un niño menor de siete años.

Es del caso señalar que el Código Civil en su artículo 26 define al infante como aquel que no ha cumplido los siete años de edad, y que en casos determinados el legislador penal le ha dado una especial protección a esta categoría de sujetos, como por ejemplo, en el delito de abandono de niños y personas desvalidas.

2. Contenido del proyecto de ley

En particular la iniciativa se estructura sobre la base de dos disposiciones permanentes, de carácter modificatorio, que consisten en lo siguiente:

1.- Modificaciones al artículo 32 bis del Código Penal.

Se agrega un inciso final del siguiente tenor:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en la regla 1ª, solo se concederá la libertad condicional una vez transcurridos sesenta años de privación de libertad efectiva, tratándose de los condenados por los delitos señalados en los artículos 141 inciso final, 142 número 1°, 150 B numero 1), 372 bis, y 390; cuando la víctima fuese un niño menor de siete años.”.

2.- Modificaciones al artículo 3 del decreto ley N° 321, de 1925, del Ministerio de Justicia, que establece la libertad condicional para las personas condenadas a penas privativas de libertad:

Se intercala en su inciso primero luego de la frase “privación de libertad efectiva” y antes del punto seguido, la expresión “, sin perjuicio de lo señalado en el inciso final del artículo 32 bis del Código Penal”.

II. DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR DEL PROYECTO DE LEY

1. Discusión y votación en general

El proyecto de ley en informe fue **aprobado**, en general, por vuestra Comisión en su sesión 131^a de fecha 22 de diciembre de 2021, por **unanimidad** de los diputados presentes (7 votos a favor).

Votaron, por la afirmativa las diputadas Castillo, Muñoz y Rubio, y los diputados Carter, Durán (don Eduardo), Labbé y Longton. No existieron votos en contra ni abstenciones

A continuación, se hará una síntesis de las actas de la Comisión que contienen la discusión general con especial mención a las personas e instituciones que se escucharon, todas vinculadas con la materia a que se refiere esta iniciativa.

Discusión en general

Acta sesión ordinaria N° 127 de 22 de septiembre de 2021.

- Diputada Pamela Jiles.

Destacó la importancia de este proyecto, que emanó desde la sociedad civil, lo que la ha motivado para visibilizarlo, recordando los casos de las pequeñas Ámbar y Sophie, que fallecieron a causa de los maltratos, golpes y violaciones de adultos de su entorno cercano. Esto generó la presentación de la moción en discusión, que busca modificar el Código Penal con el fin de excluir la libertad condicional en este tipo de casos, en que las víctimas sean infantes (menores de siete años de edad), por tratarse justamente de delitos de la mayor gravedad (por ejemplo, tortura, violación con homicidio, entre otros). Por lo anterior, efectuó un llamado a este Congreso para legislar en beneficio de las niñas y niños, endureciendo las sanciones en tan terribles hechos. Resaltó la importancia de que no se repita lo ocurrido en otros proyectos, como el que buscaba aumentar el tiempo para acceder a beneficios carcelarios en delitos contra menores, que fue rechazado, ahondando aún más el dolor que estas situaciones causan en las familias afectadas, pero incluso más, en la sociedad toda. Lo anterior, entendiendo que existen casos en los cuales las posibilidades de rehabilitación y reinserción son altamente cuestionables. Manifestó entender que existen elementos legales y racionales que deben sopesarse, pero en este tipo de hechos, se debería ir más allá. Finalmente, solicitó invitar a la Defensora de la Niñez y a un representante de la UNICEF, para que expongan sobre el proyecto en discusión.

Acta sesión ordinaria N° 130 de 1 de diciembre de 2021

- Defensora de la Niñez, señora Patricia Muñoz García.

Junto con agradecer la invitación, expuso las principales observaciones sobre el boletín en discusión, manifestando una opinión general favorable y de apoyo respecto a la idea de discutir mecanismos para efectivizar el derecho a la protección reforzada que tienen los niños, niñas y adolescentes, especialmente cuando ésta sea necesaria a raíz de la comisión de uno o más delitos cometidos contra este segmento de la población (menores de 7 años). Sin embargo, destacó la importancia de analizar si el sólo hecho de aumentar los años de prisión efectiva (pasando de 40 a 60 años, en caso de presidio perpetuo calificado), es la respuesta para lograr una mejor protección de niños, niñas y adolescentes. Lo anterior, entendiendo que se trata de un fenómeno mucho más complejo, que por tanto requiere un enfoque que contemple soluciones holísticas e integrales.

Por ende, estimó necesario incorporar dentro del proyecto de ley dicha mirada comprensiva, entendiendo que efectivamente los cinco delitos contemplados en el mismo para extender la prisión efectiva son gravísimos, pero extender la respectiva condena sin proponer en conjunto un fortalecimiento del seguimiento post condena, sólo retrasará el problema que se busca resolver. Además, el boletín no regula mecanismos dirigidos directamente a la prevención y alerta de delitos perpetrados contra de niños, niñas y adolescentes. En tal sentido, es fundamental robustecer el seguimiento de las penas cumplidas en libertad, así como los procesos de reinserción social una vez cumplidas tales penas, lo que a su vez permitirá prevenir la comisión de nuevos delitos de esta especie.

Así entonces, resaltó la necesidad de promover una reforma estructural, pues si bien es valorable que se busque cumplir a través de esta iniciativa con la obligación del Estado respecto la adopción de medidas especiales de protección en favor de los niños y niñas, sólo será posible consolidar el paradigma de la protección integral si se promueve una reforma estructural al sistema de ejecución de penas y se establecen medidas preventivas de amenazas y vulneraciones de derechos de niños, niñas y adolescentes. En este sentido, recomendó enfocar los esfuerzos en tres pilares sustanciales: a) regulación eficiente y eficaz de la ejecución de penas; b) sistema de Garantías con mecanismos de alertas; c) legislación integral planeada por mesa de expertos.

Luego, destacó las siguientes recomendaciones generales:

1. Necesidad de adoptar un enfoque preventivo, ya que actualmente el proyecto de ley no regula mecanismos dirigidos directamente a la prevención y alerta de abusos contra niños, niñas y adolescentes. Para tales efectos, se debe responder a la necesidad urgente de diseñar e implementar un sistema de ejecución de penas, lo cual supone establecer una entidad jurisdiccional como encargada especializada del cumplimiento de las condenas, junto a un sistema de monitoreo y cumplimiento profesionalizado.

2. Necesidad de implementar el Sistema de Garantías, en que las Oficinas Locales de Niñez (OLN) administren el sistema de alerta temprana, articulando el intersector cuando existan factores de riesgo, además de permitir seguir la trayectoria vital del niño, niña o adolescente. En dicho contexto, se debería notificar a la OLN sobre la puesta en libertad de un condenado o condenada cuando la víctima siga siendo niño, niña o adolescente, a fin de que se evalúe la adopción de las medidas que correspondan. No obstante, mientras las OLN no sean una realidad, la notificación anterior debiese hacerse a la Subsecretaría de la Niñez, en su rol articulador.

3. Avanzar hacia una legislación integral, dejando atrás el enfoque reactivo para adoptar una mirada sistémica, lo que implica estudiar con detención la regulación de los delitos contra niños, niñas y adolescentes, poniendo cuidado en la determinación de sus penas y cómo se ejecutan. Al respecto, es importante considerar que la discusión fragmentada de proyectos conlleva el peligro de crear nuevos vacíos o inconsistencias, perdiendo la necesaria visión global que permita legislar con coherencia.

4. Conformar una mesa de expertos y expertas, conformada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para abordar la protección de niños, niñas y adolescentes en forma comprensiva e integral, avanzando hacia un sistema de penas y beneficios coherentes, en miras de proteger a las víctimas y, a la vez, tender a la reinserción social de las personas condenadas.

En virtud de lo expuesto, reiteró la importancia de enfatizar el aspecto preventivo, abordando este tipo de delitos con sentido comprensivo, no bastando el mero aumento de las penas y sanciones para proteger a niños, niñas y adolescentes, que debería ser el objetivo esencial hacia el cual se debe propender.

La **diputada Castillo** expresó comprender la intención de los mocionantes y empatizar con el dolor de las familias y entorno cercano de las víctimas, pero recordó que la función del Congreso es que la legislación actúe en forma proporcional a los catálogos de delitos vigentes, en el contexto general de penas, que en estos casos ya incluyen causales agravantes. Reconoció tratarse de una visión impopular, que sin embargo debe tenerse en cuenta, sumado a que no hay pena posible capaz de reparar el daño causado. Respecto a lo expuesto por la Defensora de la Niñez, coincidió en que lo central debería ser enfocarse en la prevención de este tipo de delitos. Asimismo, observó necesario cuidar la señal que se entrega al proponer como única alternativa ante los delitos el aumento de penas, sin asumir el costo y esfuerzo más profundo e integral que requiere comprender a niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos. Por todo lo anterior, manifestó dudas respecto a si este boletín es el mecanismo más idóneo para afrontar situaciones tan complejas, destacando que la mera sanción no influye en quien comete este tipo de delitos. Así, llamó a trabajar conjuntamente para depurar la moción y reorientarla en el camino más adecuado.

El **diputado Longton**, como uno de los autores del proyecto, recordó que el objetivo es establecer la obligación de cumplir la pena en casos de especial gravedad como los analizados. Concordó en que se requiere una reforma integral en materia penal, con mayor enfoque a la reinserción y

rehabilitación, así como en el seguimiento de las personas durante el período de libertad condicional. Sin embargo, el proyecto está orientado a que tratándose de la comisión de los delitos de mayor gravedad contra menores de siete años, entendiéndose lo difícil que es la reinserción de quienes los cometen, no se permita la libertad condicional en los términos actualmente vigentes, pues se está en la presencia de aquellos delitos más aberrantes, en que es bastante lógico buscar el cumplimiento efectivo del presidio perpetuo, ya que ante un nivel de sicopatía tan extremo y difícil de superar, al menos sería necesario garantizar la mayor permanencia de estas personas en la cárcel. Así, reiteró la coherencia y sentido de justicia que presenta esta moción, la que espera se logre aprobar.

La **diputada Olivera** agradeció la exposición de la Defensora de la Niñez, manifestando comprender las observaciones formuladas por la diputada Castillo, pero estimó que lo esencial es el fondo del proyecto. Recordó algunas iniciativas en las que se ha buscado endurecer la normativa cuando se trata de delitos contra menores, pero que no han logrado ser aprobadas. Señaló no comprender las razones por las cuales existen objeciones a lo propuesto frente a delitos tan graves como la violación, tortura o asesinato de un niño, niña o adolescente, cuya monstruosidad ha experimentado y sufrido personalmente. En tal sentido, la legislación debería comprender no solo la razón, sino que también el factor humano y emocional de las víctimas y sus familias. Por ende, reiteró su compromiso por seguir trabajando en fortalecer la legislación en aquellos delitos de mayor gravedad como la violación u homicidio de menores de edad, esperando que se pueda avanzar en esta moción y otras similares.

La **diputada Rubio (Presidenta)**, en base a su experiencia personal, concordó en que muchas personas sólo participan de los programas vigentes de rehabilitación para acceder a las rebajas de condenas, lo que debe tenerse presente al discutir estas materias, ya que efectivamente hay gente que no se arrepiente de lo cometido, ante lo cual se debería ser especialmente estricto.

La **Defensora de la Niñez** coincidió en que existen personas que no se rehabilitan ni reinsertan, lo que efectivamente exige una postura del Estado mucho más firme y clara, en la que se excluyan ciertos delitos de las penas sustitutivas y rebajas de condenas. Por otra parte, señaló que es igualmente relevante abordar estas materias con carácter sistémico, sin perjuicio de aplicar las sanciones que corresponden, sumado a la identificación oportuna de los autores. No obstante, reiteró la necesidad de evaluar algunos aspectos del proyecto en discusión como, por ejemplo, el límite de edad establecido en 7 años, pues no pareciera existir justificación para excluir los menores que tengan más de esa edad (citó el terrible caso de la menor Ámbar, asesinada por Hugo Bustamante, quien nunca debió estar en libertad). Así, las observaciones planteadas buscan mejorar la situación vigente, pues lo que se requiere es una regulación coherente y sistémica que evite decisiones judiciales que deriven en la libertad de este tipo de personas.

- **Presidenta de la Agrupación Marcha por Ellos, señora Silvana Tobar Villalobos.**

Junto con agradecer la invitación, adhirió a las observaciones formuladas por la Defensora de la Niñez, expresando admiración por el trabajo que ha desempeñado en favor de los niños, niñas y adolescentes de nuestro país. Asimismo, concordó en las observaciones de la diputada Castillo, como en las de la diputada Olivera, pues efectivamente hay personas que no cambian ni pueden mejorar. Respecto al proyecto analizado, estimó que este sí ayudaría a dar un sentido de justicia frente a la existencia de delitos tan terribles como estos. En cuanto a la edad, apoyó la idea de ampliar el rango más allá de los 7 años, aunque recordó que esto se estableció en base a los graves casos de infantes que fallecieron tras graves abusos de su entorno cercano (caso de Sophie, Ámbar y Almendra). Consideró que aumentar las penas daría una señal de justicia a las familias, entendiendo que esto por sí solo no basta para impedir tales delitos. Por lo anterior, expresó alegría ante la moción bajo estudio, esperando que se logre avanzar en la regulación de estas materias, velando por garantizar la protección efectiva de niños, niñas y adolescentes.

La **diputada Olivera** recordó las propuestas que formuló para que las personas que cometen este tipo de delitos gravísimos contra niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad y personas mayores, no recibieran beneficios carcelarios, lo que sin embargo se rechazó, argumentando que no procedería la política de “tolerancia cero”, y sólo se logró consagrar la obligación de escuchar previamente a las víctimas. Por ende, enfatizó su llamado al Congreso para corregir esta postura, pues resulta urgente asumir un rol más activo en la defensa y protección de la infancia.

La **diputada Rubio (Presidenta)**, consultó a la Defensora de la Niñez si el Ejecutivo estaría dispuesto a presentar indicaciones o si sería mejor despachar el proyecto quedando pendiente su perfeccionamiento para la tramitación en el Senado.

La **Defensora de la Niñez** recordó que no es parte del Gobierno, aunque se comprometió a conversar con la Ministra de Desarrollo Social y Familia y con el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, para consultarles la opinión en esta materia.

La **diputada Castillo** estimó que se debe seguir avanzando en la discusión del proyecto, sugiriendo revisar el catálogo de delitos, así como la posibilidad de excluir delitos de la libertad condicional, y consultar la opinión por escrito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, pues esto requiere de recursos para su tratamiento efectivo. Para tales efectos, ofreció elaborar una propuesta y presentarla en la próxima sesión ordinaria.

La **diputada Rubio (Presidenta)**, estimó conveniente reiterar la invitación a la Ministra de Desarrollo Social y Familia y al Ministro de Justicia y Derechos Humanos, para que asistan a la próxima sesión ordinaria, votando en general tras escucharles.

El **diputado Rocafull** consideró que tal vez este proyecto debería tramitarse en otra Comisión, pues estando a favor del fondo, es difícil definir con claridad hasta dónde se puede avanzar desde esta Comisión de la Familia. Asimismo, sería importante conocer la opinión del Ejecutivo.

La **señora Tobar** propuso oficiar al Poder Judicial, solicitando información sobre el otorgamiento de libertad condicional y otros beneficios entregados a personas que hayan cometido este tipo de delitos.

El **Abogado Secretario de la Comisión** recordó que no es posible oficiar al Poder Judicial en tal sentido, por restricción constitucional.

La **diputada Rubio (Presidenta)**, propuso votar en general inmediatamente.

La **diputada Castillo** estimó importante escuchar antes al Ejecutivo, sugiriendo votar en general en una próxima sesión ordinaria.

La **diputada Rubio (Presidenta)**, concordó en tal sugerencia.

* * * * *

2. Discusión y votación en Particular

Artículo 1

Esta disposición tiene por finalidad agregar un inciso final al artículo 32 bis del Código Penal, del siguiente tenor:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en la regla 1.^a, solo se concederá la libertad condicional una vez transcurridos sesenta años de privación de libertad efectiva, tratándose de los condenados por los delitos señalados en los artículos 141 inciso final, 142 número 1º, 150 B numero 1), 372 bis, y 390; cuando la víctima fuese un niño menor de siete años.”.¹

¹ **141 inciso final:** El que con motivo u ocasión del secuestro cometiere además homicidio, violación, violación sodomítica, o algunas de las lesiones comprendidas en los artículos 395, 396 y 397 N° 1, en la persona del ofendido, será castigado con presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado.

142 N° 1: La sustracción de un menor de 18 años será castigada:

1.- Con presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo, si se ejecutare para obtener un rescate, imponer exigencias, arrancar decisiones o si resultare un grave daño en la persona del menor.

150 B número 1º: Si con ocasión de la tortura se cometiere además:

1º Homicidio, se aplicará la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado.

372 bis: El que, con ocasión de violación, cometiere además homicidio en la persona de la víctima, será castigado con presidio perpetuo a presidio perpetuo calificado.

390: El que, conociendo las relaciones que los ligan, mate a su padre, madre o hijo, a cualquier otro de sus ascendientes o descendientes o a quien es o ha sido su cónyuge o su conviviente, será castigado, como parricida, con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado.

El **diputado Rocafull** consultó por las penas asociadas a los delitos mencionados en el boletín analizado.

El **Abogado Secretario de la Comisión** explicó que se trata de delitos de especial gravedad, como secuestro con homicidio, violación, violación sodomítica, sustracción de menores, tortura con homicidio, violación con homicidio, parricidio, para los cuales se exigiría haber cumplido al menos 60 años de la pena cuando las víctimas sean menores a 7 años.

La **diputada Olivera** recordó no ser autora del proyecto, pero sí tener especial interés en este, concordando en que se trata de delitos de especial gravedad, cuya iniciativa surgió a propósito de graves casos como el de la pequeña Sophie ocurrido el año 2018, que evidencian la necesidad de impulsar esta modificación legal tan esperada por la sociedad civil.

Puesto en votación el artículo 1 se **aprobó por unanimidad** de los diputados presentes (5 votos a favor). Votaron las diputadas Muñoz y Rubio, y los diputados Carter, Pérez don Leopoldo en reemplazo de Longton y Rocafull. No existieron votos en contra ni abstenciones. (5-0-0).

Artículo 2

Esta disposición tiene por objeto intercalar en el inciso primero del artículo 3 del decreto ley N° 321, de 1925, que establece la libertad condicional para los penados, luego de la frase “privación de libertad efectiva “ y antes del punto (.), la expresión:

“, sin perjuicio de lo señalado en el inciso final del artículo 32 bis del Código Penal.”.

Sometido a votación el artículo 2 **se aprobó sin mayor discusión por unanimidad** de los diputados presentes (5 votos a favor). Votaron las diputadas Muñoz y Rubio, y los diputados Carter, Pérez don Leopoldo en reemplazo de Longton y Rocafull. No existieron votos en contra ni abstenciones. (5-0-0).

III. DOCUMENTOS SOLICITADOS Y PERSONAS ESCUCHADAS POR LA COMISIÓN

Documentos solicitados: no hubo.

Personas escuchadas por la Comisión:

1. Diputada Pamela Jiles Moreno.
 2. Defensora de la Niñez, señora Patricia Muñoz García.
-

3. Presidenta de la agrupación Marcha por Ellos, señora Silvana Tobar Villalobos.

IV. OPINIÓN DIPUTADOS QUE RECHAZARON LA IDEA DE LEGISLAR

No hubo parlamentarios que rechazaran la idea de legislar.

V. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES

No hubo artículos ni indicaciones rechazadas o declaradas inadmisibles.

VI. RESERVAS DE CONSTITUCIONALIDAD

No hubo reservas de constitucionalidad.

VII.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el señor Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el siguiente:

P R O Y E C T O D E L E Y

“Artículo 1.- Agrégase un inciso final en el artículo 32 bis del Código Penal del siguiente tenor:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en la regla 1.^a y tratándose de los condenados por los delitos señalados en los artículos 141 inciso final, 142 número 1, 150 B ordinal 1°, 372 bis, y 390; solo se concederá la libertad condicional una vez transcurridos sesenta años de privación de libertad efectiva, cuando la víctima fuese un niño menor de siete años.”.

Artículo 2.- Intercálase en el inciso primero del artículo 3° del decreto ley N° 321, de 1925, del Ministerio de Justicia, que Establece la Libertad Condicional para las Personas Condenadas a Penas Privativas de Libertad, luego de la frase “privación de libertad efectiva” y antes del punto seguido que pasa a ser coma, la expresión “sin perjuicio de lo señalado en el inciso final del artículo 32 bis del Código Penal.”.

* * * * *

Tratado y acordado en sesiones de 1 y 22 de diciembre de 2021; y 5 de enero de 2022 con la asistencia de los diputados Alvaro Carter, Natalia Castillo, Eduardo Durán, Pamela Jiles, Sebastián Keitel, Cristián Labbe, Andrés Longton, Francesca Muñoz, Luis Rocafull, Raúl Soto y Patricia Rubio.

Asistió también la diputada no integrante de la Comisión, señora Érika Olivera.

Sala de la Comisión, a 5 de enero de 2022.

Mathias Claudius Lindhorst Fernández
Abogado Secretario de la Comisión